

La Comisión Nacional del Agua puede invocar el secreto fiscal en los casos en que ejerza atribuciones fiscales. El Décimo Primero de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación. Según dicha disposición, la Comisión Nacional del Agua no se encontraría, en principio, entre los sujetos facultados para invocar el secreto fiscal. No obstante, si bien la referida Comisión no es organismo fiscal autónomo, ejerce atribuciones fiscales como las contenidas en el Código Fiscal de la Federación y, por tanto, resulta válido que invoque el secreto fiscal en esos casos.

Expedientes:

1006/09 Comisión Nacional del Agua – Alonso Gómez-Robledo V.

3868/09 Comisión Nacional del Agua – María Marván Laborde

4418/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

3843/07 Comisión Nacional del Agua – Alonso Gómez-Robledo V.

4269/07 Comisión Nacional del Agua – Juan Pablo Guerrero Amparán